



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



OCDI

202616007136861

Información Pública Reservada

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., junio 09 de 2026

Señor(a)

NO REGISTRA

Anonimo No Registra No Registra

No Registra

CP: No

Email: flacorap0587@gmail.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202661202011612 - BTE -3847292026

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 640 de fecha 04 de junio de 2026, de manera atenta comunicamos que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Movilidad, dispuso trasladar por competencia la queja con radicado No. 3847292026 a la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción (reparto).

Adjunto copia de la providencia en cuatro (04) folios.

Cordialmente,

Hector Fabian Hernandez

Oficina de Control Disciplinario Interno

Firma mecánica generada en 09-06-2026 10:09 AM

Anexos: AUTO

Elaboró: Hector Fabian Hernandez-Oficina De Control Disciplinario Interno

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dependencia:	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente:	2026-324
Investigado:	En averiguación
Cargo:	En averiguación
Quejosa:	Anónimo
Fecha hechos:	Vigencia 2026
Fecha queja:	27 de mayo de 2026
Asunto	Remisión por competencia

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026)
Auto No. 640

1. ASUNTO

Sería el momento de evaluar la queja de la que trata este asunto de no ser porque este despacho carece de competencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. Noticia Disciplinaria.

A través del radicado Orfeo No. 202661202011612 – BTE- 3847292026, fue presentada queja de manera Anónima, en la que narran una serie de irregularidades al interior de la Oficina de Gestión Social donde al parecer la contratista [REDACTED], ha sido objeto de actos de acoso sexual por parte del asesor [REDACTED]

3. CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C.G.D.¹, consagra la competencia de esta Autoridad Disciplinaria así:

«Artículo 93. Control Disciplinario Interno. *Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

Concordante con lo normado, el artículo 11 del Decreto Distrital 652 de 2025, señala frente a la competencia de este ente investigador:

«Artículo 11. Oficina de Control Disciplinario Interno. *Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno las siguientes:*

1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.».

¹ Adoptado mediante la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021.

En tales condiciones, en principio este despacho sería competente para tramitar la queja que ocupa la atención del presente radicado, sin embargo, mediante circular No 006, del 10 de septiembre de 2025, el Procurador General de la Nación dictó “DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ENTORNO LABORAL” y en ese sentido dispuso:

*«(...) En consecuencia, con la presente Circular se **UNIFICA** el criterio de competencia para investigar y sancionar disciplinariamente las conductas de acoso sexual en el entorno laboral en el sector público, y se señala que todas las quejas por estos hechos que involucren servidores públicos, excepto aquellos vinculados a la rama judicial, serán competencia exclusiva de la Procuraduría General de la Nación y Personerías Municipales y Distritales.*

*2. Como consecuencia de lo anterior, las oficinas de control interno disciplinario de las entidades públicas deben **REMITIR** de forma inmediata, en el estado en que se encuentren, todos los procesos disciplinarios y quejas, que, por acoso sexual en el ámbito laboral estén adelantando, para que la Procuraduría General de la Nación asuma el conocimiento. En el ámbito municipal o distrital, pueden ser enviados a las personerías correspondientes.*

El contexto de la situación descrita en la queja está relacionado con presuntas conductas de acoso sexual en el ámbito laboral que, en el marco del ejercicio de la función pública, es competencia del Ministerio Público, del cual hacen parte la Procuraduría General de la Nación y las Personería Distritales o Municipales.

En este orden de ideas, atendiendo las normas antes descritas y en cumplimiento de la circular No 006 del 10 de septiembre de 2025 se enviará la queja a la Procuraduría Distrital de Instrucción de Bogotá – reparto, como parte del Ministerio Público, por tener la competencia prevalente para conocer los asuntos relacionados con acoso sexual en el ámbito laboral.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría de Movilidad, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO. Remitir por competencia a la Procuraduría Distrital de Instrucción de Bogotá – (reparto), la queja y anexos, por las razones y para los fines consignados en esta decisión.

SEGUNDO. Publicar en cartelera la presente decisión, toda vez que la queja es presentada por persona anónima y no se adjunta dirección de notificación alguna.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: HFH/ PU-OCDI
Revisó / Aprobó: CPTF / J-OCDI